

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA recibido vía correo electrónico el 04 de junio de 2021. Demanda remitida por competencia por parte del JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V); a Despacho para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Ginebra, Valle, junio 25 de 2021.

**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
GINEBRA - VALLE

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION TENENCIA

RADICACION: 2021-00208-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. **345**

Ginebra Valle, junio veinticinco (25) de 2021

Se encuentra a Despacho el presente proceso VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (LEASING INMOBILIARIO) propuesto, a través de apoderado judicial, por BANCO DE OCCIDENTE S.A., pendiente de estudiar sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue allegada el pasado 04 de junio de 2021 al correo electrónico que lleva este despacho judicial, su estudio debe darse de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso -en adelante C.G.P- y el Decreto Ley No. 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez revisada la demanda presentada encuentra el Juzgado que no es posible proceder, en estos momentos, a su admisión teniendo en cuenta que adolece de los defectos que a continuación se señalan:

- i) No se encuentra debidamente acreditada la legitimación por activa para promover el proceso toda vez que, según la demanda, BANCO DE OCCIDENTE S.A. actúa en calidad de cesionario del contrato de leasing No. 34599, sin embargo, el documento adjunto a la demanda no contiene la cesión correspondiente, ya que, si bien se menciona en el acápite de pruebas, lo cierto es que el PDF aportado no contiene dicho documento. En consecuencia, deberá acreditarse la legitimación para promover el proceso en debida forma.
- ii) Se menciona como anexo No. 5 el Certificado de Deuda emitido por la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., sin embargo, dicho documento no fue aportado por la parte actora.

iii) Debe aclararse en la demanda el tipo de contrato que sirve de fundamento para el presente proceso en razón a que la apoderada judicial manifiesta que se trata de un proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, sin embargo, como se señaló en el numeral primero de esta providencia, se pretende hacer efectivo un contrato de leasing inmobiliario, particularmente el No. 34599, por ello, la demanda debe estar en consonancia con la verdad material ya que dichos negocios jurídicos, sin bien presentan similitudes, tienen regulaciones distintas en nuestro ordenamiento jurídico. Además, dado el objeto contractual se trataría de una restitución de la tenencia del bien y no de su arrendamiento, por ende, debe precisarse tal situación en la demanda.

Por lo anterior, este Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda, al no cumplirse con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C.G.P. y, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece, con la advertencia de que, si no lo hace dentro del término concedido, la misma se rechazará. Sin más consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

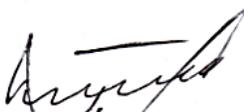
**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A, a través de apoderada judicial; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, haciéndole saber que si no lo hace se le rechazará, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C.G.P.

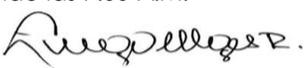
**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificado con la Cedula de ciudadanía 1.151.938.323 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 324.517 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del Poder conferido.

**CUARTO:** Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No. <b>081</b>, de hoy, <b>28 DE JUNIO DE 2021</b> siendo las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
---